

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Salud y de la Dirección Nacional de Salud Mental y Consumos Problemáticos, tenga a bien informar respecto de las siguientes cuestiones:

- 1.- ¿Cuál ha sido el incremento incluido por el Poder Ejecutivo en las partidas presupuestarias destinadas a salud mental desde el año 2011 hasta la fecha?
- 2.- ¿Qué porcentaje de la partida presupuestaria destinada a Salud en el Presupuesto 2021 prorrogado para este año-, se aplica específicamente a salud mental?
- 3.- ¿Qué porcentaje del Presupuesto 2021 –prorrogado para el 2022- ha recibido el Ministerio de Salud y qué proporción del mismo se ha destinado a Salud Mental?
- 4.- ¿Qué porcentaje del Presupuesto recibió el Ministerio de Salud para ser destinado a Salud Mental en los últimos diez años, haciendo una discriminación del mismo, año por año?
- 5.- ¿Qué evaluación presupuestaria efectúa la Dirección Nacional de Salud Mental y Consumos Problemáticos en relación a la ejecución presupuestaria de las partidas recibidas en los últimos diez años?
- 6.- ¿De qué modo y según qué parámetros y porcentajes específicos ha implementado la Dirección Nacional de Salud Mental y Consumos Problemáticos el presupuesto que le ha sido asignado año por año desde el 2011 hasta la fecha?



7.- ¿Qué planificación ha formulado la Dirección Nacional de Salud Mental y Consumos Problemáticos para llevar adelante la ejecución presupuestaria de la partida recibida el corriente año?

8.- El 25 de Abril del corriente año, el Presidente de la Nación y la Sra. Ministra de Salud, presentaron la Estrategia Nacional de Salud Mental y anunciaron un amento de la asignación presupuestaria destinada a Salud Mental. ¿A cuánto asciende concretamente tal aumento? ¿El mismo ha sido efectivamente otorgado y, en su caso, de qué modo se ha implementado o se preve implementar?

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Sabido es que el Derecho a la Salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, vale decir, aquellos que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

Es así que, dada su recepción en diferenctes Tratados y Convenciones de jerarquía Constitucional, el Estado debe cumplir con la obligación de respetarlo, protegerlo y hacerlo cumplir, lo cual implica dar plena efectividad a su ejercicio, tomando las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales que fueran necesarias para tal fin.

En tal orden de ideas, pese a que incluso las provincias son responsables del debido cumplimiento de estas obligaciones internacionalmente contraídas, es el Estado nacional su garante último.

Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido en reiteradas ocasiones que, a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales de jerarquía constitucional, la autoridad pública tiene la obligación impostergable de garantizar con acciones el derecho a la vida y a la salud, sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir las jurisdicciones locales, las obras sociales y las entidades de medicina prepaga.

En igual sentido, el Supremo Tribunal de Justicia ha afirmado que el Estado Nacional es la autoridad rectora en las políticas de salud y el garante de ese



derecho y de la regularidad de los tratamientos sanitarios, por lo cual, debe coordinar su accionar con los Estados Provinciales, aunque luego estos servicios se ejecuten descentralizadamente.

Es decir, el Derecho a la Salud debe ser garantizado con políticas públicas acordes que implemente el Estado Nacional, lo cual –va de suyo- implica la asignación de las partidas presupuestarias necesarias para cumplir eficazmente con tal deber.

Cabe señalar, una vez más, que cada vez que hablamos de Salud, incluimos a la Salud Mental, entendiéndola como algo más que la simple ausencia de transtornos o discapacidades mentales. En tal sentido la Constitución de la Organización Mundial de la Salud dice: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.»

Congruentemente con lo dicho, a fin de establecer una protección específica para el área de Salud Menatl, en el año 2010 se sancionó y promultó la Ley 26.654 de Derecho a la Protección de la Salud Mental. La misma establece en el artículo 32 que "En forma progresiva y en un plazo no mayor a TRES (3) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10 %) del presupuesto total de salud. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio."

Desde la sanción de la Ley de Salud Mental, en el país no se cumple con el mínimo presupuestario establecido. Desde 2012 el presupuesto destinado a Salud Mental nunca superó el 3%.

En tal sentido, pese a que el proyecto de Ley Nacional de Presupuesto 2022 no se aprobó, según los especialistas el porcentaje previsto para Salud Mental era del 1,48%.

Concordantemente con ello, según informes de la ACIJ –Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia-, la suma de los recursos destinados a los de hospitales monovalentes en salud mental (Colonia Montes de Oca y Laura Bonaparte), de la actividad de "Apoyo y Promoción de la Salud Mental" del Ministerio de Salud de la Nación y de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (Sedronar), desde 2012 nunca superó el 3%. Asimismo, la citada organización informó que en el presupuesto vigente -el de 2021- el



porcentaje destinado a salud mental es 1,27%, el más bajo del análisis desde 2012.-

En Abril del corriente año, el Señor Presidente de la Nación y la Sra. Ministra de Salud, anunciaron un aumento presupuestario de carácter excepcional para el área de salud mental; aumento que, de cualquier modo, mantiene a la asignación presupuestaria destinada al sector, muy lejos de las previsiones de la Ley y de cuya efectiva implementación no se han tenido datos públicos.

Ante tal estado de situación, resulta imperioso obtener del Estado Nacional, del Ministerio de Salud y de la Dirección Nacional de Salud Mental y Consumos Problemáticos, datos concretos en relación a cuál es el modo en el que se ha ejecutado y se ejecuta presupuestariamente la Ley de Salud Mental y, de igual modo, cuál es el alcance en cifras y en planeamiento del aumento anunciado.

La Ley de Salud Mental ha puesto en cabeza del Estado la obligación de garantizar la plena protección del derecho a la salud mental en nuestro país y, además, ha fijado especial énfasis en establecer una obligación presupuestaria para tal fin, de modo tal que, sin el cumplimiento de esta última, no hay modo de cumplir eficientemente con un deber de raigambre constitucional.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme con el presente proyecto.

Marcela Campagnoli

Francisco Sánchez

Carlos Raúl Zapata

Dina Rezinovsky

Gustavo Hein

María de las Mercedes Joury

Gabriela Lena

María Graciela Ocaña

Laura Carolina Castets

María Luján Rey



Alejandro Finocchiaro

Soher El Sukaria

Ingrid Jetter

Alfredo Oscar Schiavoni

Martín Tetaz